

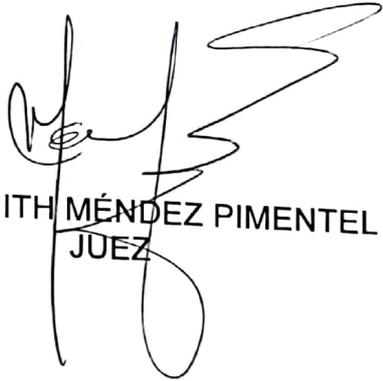
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C. 09 DIC 2021.

Divorcio 2016/0195

Incorporar al proceso el acta de conciliación llevada a cabo el día 30 de marzo de 2021, ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición "CONVIVAMOS", mediante la cual los señores NIDIA MARLENY DELGADO QUITIAN y ORLANDO ISIDRO CUERVO ROJAS, liquidaron la sociedad conyugal conformada por ellos.

Conforme a la solicitud elevada por las partes, al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del art. 597 del C.G.P, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, previa observancia de embargo de remanentes. Oficiar

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Derecho de Petición Divorcio No. 2016-0195

Los solicitantes NIDIA MARLENY DELGADO QUITIAN y ORLANDO ISIDRO CUERVO ROJAS, eleva derecho de petición, con el fin :

"...la ubicación correcta del proceso con el fin, de dar por terminado el trámite de divorcio, al que únicamente le hacía falta la liquidación que ya fue realizada de común acuerdo, y se allego al juzgado la respectiva acta de conciliación mediante correo electrónico, lo anterior para que sea resuelto con el auto que oficie el levantamiento de embargo y no genere más daños y perjuicios, sobre todo económicamente por el embargo preventivo sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 75 C No. 62D-21 Sur, actualmente con el número de matriculado 50S-40138011..."

Se le hace saber a los memorialistas que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal". (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

" Incorporar al proceso el acta de conciliación llevada a cabo el día 30 de marzo de 2021, ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición "CONVIVAMOS", mediante la cual los señores NIDIA MARLENY DELGADO QUITIAN y ORLANDO ISIDRO CUERVO ROJAS, liquidaron la sociedad conyugal conformada por ellos.

Conforme a la solicitud elevada por las partes, al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del art. 597 del C.G.P, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, previa observancia de embargo de remanentes. Oficiar.

CÚMPLASE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ